

Suscr ión particular al Bolelin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTÉ.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anunciós que se manden publicar en lo Bolelines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1234.

Vigilancia.—El Sargento 1.º D. Antonio Tello, Comandante del puesto de la Guardia Civil situado en Montoro, con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.

«En la noche del 25 del actual puse en mi conocimiento el Cabo 1.º Comandante del puesto de la Ciudad de Bujalance que en el dia anterior fué asesinado el arriero Alejandro Muñoz, natural y vecino de Torre Campo, Provincia de Jaen, en el camino que conduce desde dicha poblacion á la de Cañete de las Torres, y que por última noticia adquirida habia sido causado por Diego Correa Perales, natural de la espresada Villa de Cañete y vecino de esta Ciudad: acto continuo acompañado del Guardia de 2.ª clase Antonio Castellano salí en su busqueda, y como á las 4 de la mañana del 26 fué capturado el citado Correa, el que fué remitido al Sr. Juez de 1.ª instancia de la referida Ciudad de Bujalance, y habiendo sido reconocido resulta ser el verdadero reo.»

A cuyo interesante servicio he acordado se

le dé publicidad por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfaccion de los celosos Guardias que lo han prestado.

Córdoba 30 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1209.

El dia 8 de Octubre próximo, de doce á una del mismo, se celebrará en este Gobierno la subasta de las impresiones y libros para el servicio de los derechos de Puertas en el año inmediato de 1853. Las personas á quienes interese tomar parte en la subasta podrán enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que están de manifiesto en la Secretaria.

Córdoba 24 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1215.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de tres yeguas, cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de Francisco Delgado, vecino de esta Ciudad, que en la mañana del 25 del que rige desaparecieron del Cortijo de Valquilon inmediato al rio Guadajocillo, poniendo dichas

caballerías con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 28 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Una piel de rata y de 5 años.

Otra colorada de 3 á 4 años.

Otra negra de dos á tres, y todas herradas.

Circular núm. 1216.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua, cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Juan de Tienda y Hariza, vecino de Baena, que ha desaparecido de la yeguada que tenia en Monte Horquera de dicho término, poniendo la espresada caballería caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se halle, á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 28 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Pelo castaño, edad 5 años, alzada mediana, con una rastra hembra, herrada con el que acostumbra su dueño.

Circular núm. 1220.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Francisco de Rojas Gimenez, vecino de Monturque, cuyas señas á continuacion se espresan, y de una muger que le acompaña, vecina de Cabra, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Córdoba 28 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas del Gimenez.

Edad como de 24 á 25 años, alto, delgado, bastante pecoso, algo tierno de ojos, color claro, del campo y vestido á uso del pais. Viaja con pase espedido en Monturque el 10 de Junio bajo el núm. 38.

Circular núm. 1222.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de las prendas que se anotan á continuacion, que han sido robadas de la casa de D. Fernando Yuste, vecino de Montalban, poniéndolas caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuen-

tren á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 25 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Nota de las prendas.

Dos capas, una de ellas de paño de monte entre fino nueva, con vueltas de lana dulce á cuadros, y la otra de paño basto servida con vueltas de bayeton azul.

Una calesera de paño fino servida con guarniciones de beludillo negras.

Un refajo de bayeta encarnada con guarniciones por abajo de terciopelo negro; y varias prendas de ropa blanca y de color, de una niña de ocho meses.

Circular núm. 1223.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Antonio Muñoz y Lopez (a) Canales, joven de 17 años, trabajador del campo y vecino de Almedinilla, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Priego por quien se reclama.

Córdoba 25 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1221.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se pasa á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la Contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la Administracion al principiar el ejercicio de cualquier industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º de que fondos y por quien se ha de abonar el importe de dicho papel, y 3.º si lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana, se entiende ó no aplicable á los espresados documentos: y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa Direccion y la de Contribuciones directas, á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio, segun se previene en el art. 28 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado, pueden tambien

los Ayuntamientos presentarlos, como algunos lo están verificando, en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º que las matriculas del subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se acordó ya por Real órden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun como hasta ahora lo han verificado: 5.º que cuando la Administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiendolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del art. 28 del dicho Real Decreto, y en el del sello 4.º cuando la recaudacion se halle de cuenta y cargo de los Ayuntamientos. 6.º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas administraciones del fondo de premio de cobranza, y en el segundo por los Ayuntamientos, comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que están encargados: 7.º que si el producto de los certificados de inscripcion que se espidan por duplicado y triplicado no basta para cubrir el importe del papel de los que las administraciones de Directas deban facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instrucciones, reclamen estas de las de Rentas estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas Administraciones de Estancadas se lleve cuenta á las de Directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque esten impresos, y abonandoles el valor de los que se hubieren invertido en los certificados expedidos á los industriales: 9.º que para satisfacer este gasto las Administraciones de Directas exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe de medio pliego de papel del sello 4.º, excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la instruccion, por que en tal caso tienen que abonar los cuatro rs. que la misma determina: 10.º que el coste de la impresion de los certificados de que se trata se satisfaga por las administraciones de contribuciones directas como gastos del material, y 11.º por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata á los modelos circulares no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del espresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior, sobre el número de renglones que debe contener cada plana.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que la misma traslada á V. S. para que se sirva dar conocimiento á esas oficinas de las disposiciones de que se hace mérito, y para que insertándola en el boletin de la provincia llegue al de los

Ayuntamientos é interesados.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Córdoba 27 de Setiembre de 1852.—José Bordiú y Góngora.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Circular núm. 1232.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos por aquellos en el presente mes á las tropas del ejército y Guardia Civil, los cuales son como sigue:

	Rs.	Mrs.
Laracion de pan comun de libra y media, á veinte y medio mrs.	20	12
La fanega de cebada á once rs. treinta y tres mrs.	11	33
La arroba de paja á un real doce mrs.	1	12
La id. de aceite á cincuenta rs.	50	
La id. de leña á treinta mrs.		30
La id. de carbon á dos rs. seis mrs.	2	6

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demás efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Setiembre de 1852.—El Gobernador Presidente.—José Bordiú y Góngora.—El Secretario del Consejo.—Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm 1233.

Imprentas.—Debiendo procederse á la su-
basta del boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1853, se anuncia al público, advirtiendole que el acto del remate tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 7 del próximo Noviembre en la Secretaria de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, segun se dispone en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Córdoba 29 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1224.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero

de una puerca, de peso como de siete arrobas, pelo negro rizado, careta, de la propiedad de D. Jacinto Ortega, vecino de Castil de Campos, que ha desaparecido de la era de Manuel Cano, término de dicha población.

Córdoba 25 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1199.

D. Ramon Molis, primer teniente de Alcalde de esta Villa, y Presidente interino de su Ayuntamiento Constitucional por indisposición del Alcalde &c.

Hago saber: que concluido por la Junta Pericial de esta Villa el amillaramiento, clasificación y evaluación de fincas rústicas y urbanas del término, que constituyen la riqueza general sobre que ha de girarse la contribución territorial correspondiente á el año de 1853; ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se esponga al público por el de 15 días que principiarán á contarse desde el en que aparezca el presente anuncio en el boletín oficial, á fin de que los interesados puedan examinarlas, y deducir de agravios que se les hayan inferido, y á que tenga derecho; en inteligencia que trascurrido el término, no se oirá ninguna reclamación.

Y para la publicidad debida, se fija el presente en Benamejí á 19 de Setiembre de 1852.—El Presidente.—Ramon Molis.—Por mandado de dicho Sr.—Francisco Antonio Crespo, Srio.

Circular núm. 1200.

D. Antonio Mena, Teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que á virtud de orden de la Administración de contribuciones Directas de esta Provincia debe procederse á la venta en subasta pública de una media casa, sita en la calle Real de esta Villa, que con la otra media que fue del caudal de D. Antonio Barcia, linda hoy con casas de D. Rafael Serrano Blazquez y otras de D. Sebastian Criado Cerezo, tasada dicha media casa en 6494 rs. 8 1/2 mrs.

La persona que quiera interesarse en su adquisición, que lo será á metálico, podrá concurrir á dicho acto, que tendrá lugar en la Sala alta Capitular de esta Villa de once á doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo. Y para la debida notoriedad se fija el presente.

Villa del Rio 17 de Setiembre de 1852.—Antonio Mena.—P. S. M.—Francisco Jurado, Escno. público.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1204.

FISCALIA MILITAR

de la Provincia de Córdoba.

D. Manuel Raon, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando de primera clase, de la Americana de Isabel la Católica, Capitan graduado de Infantería y fiscal militar de la Provincia de Córdoba.

Por el presente se llama, cita y emplaza por primera vez á Pedro Lopez (a) el Quincallero, natural del Carpio, para que en el término de quince días, contados desde el de la fecha, se presente en la carcel de esta Ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy siguiendo por robos y muertes en despoblado.

Córdoba veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel Raon.

D. Juan de Ardanás, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada en esta Ciudad por Bartolomé Ruiz Casado de los Reyes y Sotomayor, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante se presenten en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto á deducir el que crean asistirles, en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en espediente instruido á instancia de Doña Maria de la Aurora Repiso y Toro.

Dado en Montilla á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Juan de Ardanás.—P. M. de S. S.—Santiago de Jorge y Hermoso.

ANUNCIO.

Para desde fin de Diciembre del presente año en adelante se arrienda el Cortijo de los Libros, situado en la Campaña y término de esta Ciudad, de 200 fanegas de tercio: quien quisiere tratar de su renta podrá avistarse con su dueño D. Bartolomé Maria Lopez.

Córdoba: Est. tip de D. Fausto Garcia Tena.